



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

TOTS
A UNA
veu

DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT

C/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA

DTEICE/IPC/CMV/XLC/MCB

Expediente / Expedient: 0655P.09
Emplazamiento / Emplaçament: Plan General Estructural. Quart de Poblet (València).
Asunto / Assumpte: COMUNICACIÓN.
Interesados/Interessats: Ajuntament de Quart de Poblet.
Comisión Territorial de Urbanismo.



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11

En relación con la solicitud de informe realizada por el Servicio Territorial de Urbanismo relativo al Plan General Estructural de Quart de Poblet (versión septiembre 2020), y, de acuerdo con el informe técnico emitido, se comunica lo siguiente:

PRIMERO: En fecha 19 de febrero de 2019 se emitió comunicación desde esta Dirección Territorial sobre la documentación relativa al Plan General de Quart de Poblet. En dicha comunicación se aportaba el "ANEXO: DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LPCV EN LA ELABORACIÓN DEL CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y DEL RESTO DEL PLAN GENERAL" con el fin de que la documentación relativa al PG en tramitación se ajustase a las directrices de dicho anexo.

SEGUNDO: Se ha realizado una primera revisión de carácter general sobre el documento del Plan General de Quart de Poblet incluido en la web del Servicio Territorial de Urbanismo y su adaptación al Anexo de Directrices adjunto a la mencionada comunicación emitida desde esta Dirección Territorial.

Se observan, entre otros, los siguientes aspectos básicos formales y de contenido general que se deben subsanar, para la redacción del catálogo de bienes y espacios protegidos dando cumplimiento a la legislación vigente:

(A continuación en cursiva el texto incluido en el anexo de directrices de la comunicación enviada al Ayuntamiento de fecha en fecha 19 de febrero de 2019, y en texto normal las observaciones sobre el cumplimiento de dichas directrices)

ANEXO: DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LPCV EN LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y DEL RESTO DEL PLAN GENERAL.

1.2. – ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El contenido del documento se debe estructurar en dos partes:

PARTE INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

PARTE NORMATIVA.

Respecto al contenido, a parte de lo exigido en la LPCV, el documento incluirá los aspectos indicados en el artículo 42 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). A continuación se dan unas pautas par cumplir con ello:

Se deberá corregir en todo el documento la referencia al catálogo estructural y al "catálogo pormenorizado", y sustituir por "catálogo de protecciones", puesto que en la legislación vigente únicamente se contempla el catálogo de protecciones como un documento único donde se incluyen los bienes con valores patrimoniales del municipio, independientemente de que formen parte de la ordenación estructural o pormenorizada.

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 12



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



1.2.1. Parte Informativa y Justificativa.

Dentro de un Catálogo esta parte es fundamental. La parte normativa debe ser el resultado de los análisis realizados en esta parte del documento.

En la parte informativa y justificativa, el Catálogo deberá **citar de forma expresa** que abarca, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tienen presencia en el municipio, según establece el artículo 47.2 de la LPCV. **NO SUBSANADO**. Se reitera.

Esta parte deberá, al menos, contener la siguiente documentación:

I) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables. Memoria descriptiva del proceso de obtención de información y listado de bienes o espacios potencialmente catalogables.

El primer trabajo es la detección de todos los inmuebles del municipio (bienes o espacios) que forman parte del Patrimonio Cultural Valenciano, en términos del art. 42.4.a) de la LOTUP, listado de inmuebles "potencialmente catalogables". En la Memoria Descriptiva se deberá exponer como se ha realizado dicho trabajo de detección. Para abordar la tarea recomienda realizar:

- **Análisis documental:** bibliografía, planeamiento existente (y en su caso Catálogo), documentación histórica (cartografía, fotografías,...), Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (consultar web de la DG Patrimonio Cultural pero se debe tener en cuenta que el listado de BIC y BRL no es exhaustivo), Decretos de declaración de sus inmuebles, proyectos ya ejecutados de intervención sobre bienes o espacios con valores patrimoniales, etc.
- **Análisis del territorio** del Término Municipal realizando visita y valoración de las zonas conocidas con potencial patrimonio cultural.
- **Entrevista** con cronistas locales, expertos en patrimonio en la zona, etc.

Aspectos a subsanar:

Dentro del apartado "2.1. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES", se deberá de hacer referencia al los bienes incluidos en el apartado "Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV" que se encuentra en la web del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se considera que se deberá revisar la propuesta de bienes propuestos por los redactores para su catalogación ya que se detectan bienes susceptibles de ser incluidos en el catálogo de protecciones, tanto en el ámbito urbano como en el rural, tal y como se indicará más adelante en los apartados correspondientes.

II) Análisis del conjunto. Estudios complementarios.

Gran parte de la información obtenida en el apartado anterior se deberá evaluar y relacionar realizando estudios complementarios como puede ser: el análisis de los diferentes tipos de arquitectura tradicional del municipio (estudio de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales), etc.

Estos estudios ilustran y motivan las justificaciones del apartado siguiente, permitiendo la elaboración de la parte normativa del catálogo.

Aspectos a subsanar:

En el análisis de las viviendas tradicionales aportados no se analizan con detenimiento los tipos de componentes característicos: portones, balcones, elementos singulares. Se deberán incluir fotografías de detalle de estos elementos. Tampoco se analiza la ocupación en parcela de las viviendas tradicionales.

III) Memoria justificativa. Criterios y propuesta de catalogación.

Al motivar la propuesta de catalogación, se deberán exponer los **criterios**:

- de valoración, utilizados para elaborar el listado de inmuebles "potencialmente catalogables".
- de selección, para desde ese listado elaborar el listado de bienes y espacios catalogados.
- de clasificación, para reconocer como BIC (Monumento, Conjunto Histórico...), BRL (Monumento de Interés Local, NHT-BRL, ...) o Bien Catalogado.
- para establecer los tipos de protección: aplicación del anexo VI LOTUP.
- de integración en la ordenación territorial y urbanística.
- de fomento, para conseguir la protección y en su caso acrecentamiento de los valores culturales.
- para establecer las posibilidades de intervención (propuestas normativas y de actuación, para la mejor protección y en su caso acrecentamiento de los valores culturales existentes): aplicación del



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11

anexo VI LOTUP. En los BIC y los BRL, la LPCV exige la justificación de la idoneidad de la delimitación y de la normativa de los entornos de protección propuestos (art. 39.3.b).

Aspectos a subsanar:

Se deberá revisar la catalogación de bienes inmuebles dentro del NHT-BRL ya que la selección de inmuebles catalogados dentro del ámbito se considera escasa, debería revisarse la detección de inmuebles susceptibles de catalogación.

Por otro lado se ha reducido el ámbito del NHT-BRL con respecto a la propuesta anterior (abril 2020) sin justificación al respecto.

IV) Planos de información.

El Catálogo deberá incorporar todos aquellos planos que se han necesitado para desarrollar los apartados anteriores. Estos planos ayudan a incorporar la información recopilada de una forma sistematizada al Catálogo, así como ilustran la Memoria justificativa. Consisten en:

- planos de planeamiento existente.
- cartografía histórica.
- plano catastral (con las alineaciones, parcelas y alturas existentes).
- elaboración de un plano ubicando los inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y sus respectivos entornos de protección declarados y genéricos.
- elaboración de un plano en el cual se indiquen las distintas tipologías de la arquitectura tradicional.
- plano de inmuebles disonantes o impropios.
- etc.

NO CUMPLE. Se reitera. Se incluyen únicamente los del planeamiento vigente. No se presentan planos que ilustren el análisis realizado. Se deberán aportar los planos de información indicados en este apartado.

1.2.2. Parte Normativa.

I) Normativa de aplicación.

Debe conseguir que las intervenciones sobre los bienes o espacios con valores culturales sean compatibles con la conservación de la integridad de dichos valores.

Existirá una normativa general, la cual será completada y especificada para los inmuebles catalogados (bienes o espacios), por la normativa particular de sus fichas.

A continuación se destacan los siguientes aspectos de la normativa, por ser de especial relevancia:

a) Determinaciones generales:

Se deberán incluir de forma expresa las siguientes determinaciones:

- *La normativa del catálogo establecerá la prevalencia de lo determinado por este frente al resto del Plan General Estructural o de los instrumentos de ordenación pormenorizada. En virtud del artículo 42.4.f de la LOTUP.*
- *Se deberá citar que cualquier modificación del catálogo deberá ser informada por la conselleria competente en materia de cultura, en virtud del artículo 47.3 de la LPCV.*

NO CUMPLE. Se reitera.

b) Régimen competencial:

La normativa debe establecer los requisitos para la concesión de las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a los proyectos de intervención sobre el patrimonio cultural:

- BIC:

Para actuar sobre un Monumento BIC siempre se necesitará la previa autorización de la Conselleria de Cultura según lo establecido por el art. 35.1 LPCV. En los Conjuntos Históricos (BIC) se necesita dicha autorización, excepto cuando cuenten con Plan Especial de Protección aprobado por dicha conselleria o el catálogo haga las veces del plan especial de protección. En los inmuebles que configuran el entorno de protección de los BIC se procederá como en los Conjuntos Históricos.

Los Ayuntamientos comunicarán a la conselleria competente en materia de cultura las licencias y permisos urbanísticos y de actividad según lo dispuesto en el art. 36.4 de la LPCV.

NO CUMPLE. (art.5.7 de la normativa de catálogo). Aspectos a subsanar:





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11



- Para los BIC SIEMPRE se necesitará previa autorización de la conselleria de cultura.
- En los entornos de BIC únicamente no será necesaria la autorización previa de la conselleria de cultura para las intervenciones carentes de trascendencia patrimonial, tal y como se recoge en el art. 35 de la LPCV (se deberá eliminar los casos recogidos en el apartado 5 del art.5.7 de la normativa del catálogo aportada, pues no reproduce lo especificado en el art. 35 de la LPCV).

- BRL:

En el momento en que tengan ficha, no será necesaria la previa autorización de la Conselleria de Cultura. Por el art. 50.4 de la LPCV, comunicará las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos. El art. 14 del D 62/11 detalla el procedimiento para hacerlo.

NO CUMPLE. (art.5.6 de la normativa de catálogo). Aspectos a subsanar:

- Se deberá hacer referencia al artículo 14 del D62/11 donde se detalla el procedimiento de comunicación de licencias en BRL.

- Por otro lado en el art. 5.6 de la normativa presentada se indica que la normativa de aplicación en los entornos de BRL se desarrollará en el POP, puesto que el catálogo es un documento único que debe abarcar tanto ordenación pormenorizada como estructural, y siendo además los entornos de protección de los BRL parte de la ordenación estructural, se deberá concretar en este documento la normativa de aplicación a los mismos.

- OTROS:

El resto de inmuebles catalogados tampoco necesitarán la citada previa autorización.

Con carácter general se deberá indicar la necesidad de comunicar a la conselleria competente en materia de cultura las licencias y permisos urbanísticos y de actividad en virtud del art. 36 de la LPCV. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 14 del D62/11.

c) Documentación para la solicitud de licencia de obras:

La normativa ha de establecer la documentación técnica necesaria que permita evaluar la idoneidad y trascendencia patrimonial de cada intervención:

- Respecto a **bienes protegidos**: La LPCV (art. 35.4 y 50.6 LPCV) exige para la intervención en los Monumento BIC y Monumento de interés Local BRL, en los casos recogidos en el art.13.5 del D62/11, la redacción de un proyecto de intervención que contenga un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, del estado actual de éste, de las deficiencias que presente dicho inmueble, de la intervención propuesta y de los efectos de la misma sobre dichos valores.

Establece que dicho estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas. Así como que concluida la intervención se elaborará por la dirección facultativa una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención.

Lo anterior debería ser también de aplicación para el resto de bienes catalogados del municipio, para así garantizar la conservación de su valor.

- Respecto a los **espacios protegidos**, como Conjunto Histórico (BIC), NHT-BRL o entornos de Monumentos BIC o BRL, el art. 39 de la LPCV, determina en su apartado 2.o), "El Plan establecerá la documentación técnica necesaria que permita evaluar la idoneidad y trascendencia patrimonial de cada intervención. Con este fin, exigirá estudios documentales de carácter histórico-artístico, urbano y arquitectónico que, con apoyo gráfico, permitan el análisis comparativo entre la situación de partida (la histórica y la actual) y la propuesta."

En los otros espacios protegidos, para conservar sus valores culturales, se deberá establecer la misma exigencia.

NO CUMPLE. Se reitera.

d) Deber de mantenimiento y conservación de inmuebles.





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11



La normativa deberá establecer que los propietarios y poseedores por cualquier título de inmuebles que formen parte del patrimonio cultural valenciano, están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural.

NO CUMPLE. Se reitera.

e) Definición de los niveles (o grados) de protección y del régimen de intervención.

La normativa ha de definir los niveles de protección y el régimen de intervención autorizable.

Actualmente la legislación urbanística exige el establecimiento de un nivel general de protección para cada inmueble catalogado (integral, parcial, ambiental o tipológico), y el establecimiento de las actuaciones previstas sobre cada componente.

Así pues la normativa deberá incorporar la definición de los niveles de protección de la LOTUP (anexo VI, apartado 9). Respecto al régimen de intervención se incorporaran los conceptos establecidos por la LOTUP (anexo VI apartado, 15 y 16) de valoración, carácter, estado de conservación y actuaciones previstas para cada elemento o componente.

Para los espacios protegidos como Conjunto Histórico (BIC), NHT-BRL o entornos de Monumentos BIC o BRL, se deberán tener en cuenta las determinaciones establecidas en el art. 39 de la LPCV así como los art. 8 y 12 del D62/2011.

NO CUMPLE. Se reitera. No se incluyen ni las definiciones de los niveles de protección ni de las actuaciones incluidas en el ANEXO VI de la LOTUP.

f) Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación.

Se deberá incorporar un cuadro con los elementos catalogados en el municipio, incluyendo su clasificación y nivel de protección.

NO CUMPLE. Se reitera.

II) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado.

Las fichas de cada inmueble incluirán su identificación, emplazamiento, descripción (actual e histórica), niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de la LOTUP (ver art. 42.4.d de la misma).

Además, se debe cumplir con el Decreto 62/2011, el cual incorpora una ficha modelo tanto para los BRL individuales como para los NHT-BRL, cuyo contenido se deberá incluir en la ficha del catálogo correspondiente. Dicho contenido también será de aplicación para los BIC.

Aspectos a subsanar:

Se reitera el hecho de que únicamente existe un catálogo, debiendo eliminar la referencia de "catálogo estructural" y "catálogo pormenorizada".

Se incluyen los términos del anexo VI de la LOTUP pero no se incluyen las definiciones de los mismos en la normativa.

Las fichas se deberán completar, se observa que se dejan muchos apartados en blanco. Los elementos de la tabla "componentes principales" que no sean propios de la tipología que sobre la que se desarrolla la ficha se deberán eliminar.

III) Planos.

Se deberán, al menos, incorporar:

- *Plano general con la situación y emplazamiento de todos los inmuebles catalogados, con sus niveles y entornos de protección.*
- *Plano de inmuebles impropios.*
- *Plano con la estructura arquitectónica (alineaciones, parcelaciones, etc.) de los espacios urbanos protegidos.*

Aspectos a subsanar: No se incluyen las edificaciones impropias, se deberán incluir en los planos y la normativa del catálogo deberá prever una normativa para los mismos.

2.- EQUIPO REDACTOR DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)GENERALITAT
VALENCIANAConselleria d'Educació,
Cultura i EsportTOTS
A UNA
VEUDIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORTC/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA

*La composició del equipo pluridisciplinar debe estar formada por titulados superiores, en virtud del mencionado artículo 47.2 de la LPCV, en las disciplinas de arquitectura, arqueología, historia del arte, etnología o antropología. **Cumple***

3. – EL NUCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (NHT-BRL).

3.1. DETECCIÓN DE LOS NHT-BRL DEL MUNICIPIO.

La LPCV en su artículo 46 establece el Núcleo Histórico Tradicional como una de las categorías de Bienes Inmuebles de Relevancia Local.

*La Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece en su art.4.1 que los **Núcleos Históricos Tradicionales** tendrán la consideración de **Bien de Relevancia Local** genéricos. Estos espacios, según el citado artículo, tendrán que estar delimitados por la ordenación urbanística de cada municipio, y se caracterizan “por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica”. Estos conjuntos son, pues, BRL por ministerio directo de la ley o ipso iure, salvo que se justifique debidamente la inexistencia en el municipio de un núcleo histórico tradicional. Por lo tanto el Catálogo debe justificar la existencia o no de uno o varios NHT-BRL en el municipio.*

Para ser considerados como NHT BRL deberán cumplir con la definición dada en el art. 3 del D 62/11.

NO CUMPLE. Se reitera. No se incluyen planos de información donde se analice el estado del NHT-BRL (tipologías tradicionales existentes, edificios impropios...) que apoyen la delimitación del NHT-BRL propuesta. Se deberá de corregir la denominación del mismo debiendo figurar como Núcleo Histórico Tradicional Bien de Relevancia Local en todos los planos. Se deberá revisar la detección de viviendas tradicionales que deberán ser catalogadas.

3.2. LA FICHA DEL NHT-BRL.

La ficha del catálogo que contenga el régimen de protección del Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL), deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la LPCV. Debiendo además cumplir con el formato e indicaciones contenidos en el anexo VI de la LOTUP y con lo dispuesto en la ficha del anexo II del D62/11.

Aspectos a subsanar:

- Se deberá completar el apartado “Afecciones urbanísticas actuales y planeamientos anteriores”.
- Se deberá de completar el apartado de “tipologías predominantes y existentes”
- En el apartado “elementos catalogados” se deberán incluir los bienes catalogados en el municipio.
- La normativa de aplicación en el NHT-BRL al que hace referencia la ficha se deberá de desarrollar íntegramente en la normativa contenida en el catálogo, debiendo eliminar referencias a las NNUU del PGE, prevaleciendo lo establecido en la normativa del catálogo sobre las NNUU del PGE en todo caso.
- En el apartado “Reportaje fotográfico” se deberá de dar cumplimiento a lo indicado en la ficha de la LOTUP : “*Incorporar fotografías de los frentes de fachadas y demás elementos de interés*”. Únicamente se aportan dos imágenes.

3.3. DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ÁMBITO DEL NHT-BRL.

*Se deberá delimitar con precisión, gráfica y literalmente el ámbito que configura el Núcleo Histórico Tradicional NHT-BRL, ajustándose a parcelas catastrales completas. **Cumple.***

3.4. JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LA DELIMITACIÓN.

Para lograr delimitar el NHT-BRL se necesita determinar cuales son los valores patrimoniales que justifican esta calificación de bien de relevancia local tal como establece el artículo 50.2 de la LPCV, debiendo incorporar, en la parte sin eficacia normativa del documento de catálogo, la siguiente documentación:

- La cartografía histórica del núcleo urbano.
- Fotografías aéreas anteriores a 1960.
- El plano catastral con alineaciones, parcelaciones y alturas, existentes.
- Análisis e identificación de las distintas tipologías tradicionales existentes y sus características (edificabilidad/ ocupación parcelaria/ volumetría/ cubiertas/ tipo de aleros/ composición de

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>

SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11

AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 12



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

TOTS
A UNA
veu

DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT

C/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA

- fachada (huecos y vuelos)/ materiales / acabados/ cromatismo), Además se deberán distinguir estas tipologías sobre en un plano.
- Detección de los inmuebles con interés patrimonial justificando el criterio para asignar los niveles de protección (ambiental, parcial, integral).
- Detección de los inmuebles impropios justificando los criterios utilizados.

NO CUMPLE. Se reitera.

3.5. ENTORNO DE AFECCIÓN DEL NHT-BRL O JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 LCPV:

Análisis y justificación del mantenimiento de la silueta paisajística, y de que las zonas urbanísticas colindantes no inciden negativamente sobre la misma.

NO CUMPLE. Se reitera.

3.6. – MENCIÓN EXPRESA DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39.2.A) (ART. 8.2 D62/11):

Análisis y justificación del mantenimiento de las alineaciones, las parcelas y la edificabilidad tradicional.

NO CUMPLE. Se reitera.

3.7 – RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN (NORMATIVA) URBANÍSTICA QUE SE PROPONE PARA EL NHT-BRL.

De acuerdo con el art. 46.1 de la LPCV, la normativa de protección del NHT-BRL se desarrollará conforme a los criterios de protección de los Conjuntos Históricos del art. 39 de la LPCV. El D 62/11 especifica estos criterios para el NHT-BRL en su artículo 8. A continuación se incide en **algunos** de los aspectos que dicha Normativa deberá regular:

- Régimen de intervención para cada una de las tipologías tradicionales. Cada uno de los solares o inmuebles del NHT-BRL, a los efectos de rehabilitaciones, ampliaciones o sustituciones que se pretendan realizar, deberán tener asignada al menos una tipología. En la medida de lo posible se debe establecer un criterio de intervención, en función de la tipología predominante, según zonas homogéneas. Este régimen de intervención deberá recoger lo establecido en el artículo 39.2.g segundo epígrafe.
- Régimen de intervención en los espacios públicos del NHT-BRL.
- Régimen de intervención en inmuebles impropios. Distinguiendo entre leves y graves. De forma que se establezca cuando sobre un inmueble impropio se deben realizar las labores necesarias para que deje de serlo, pasando esta edificación a cumplir con los parámetros que establece la normativa para la tipología asignada a la parcela donde se encuentra ubicado.
- Cautelas arqueológicas. Se deberá generar un Área de Vigilancia Arqueológica, en caso de ser necesaria y determinar la normativa de aplicación en la misma. La delimitación de dicha área puede no coincidir exactamente con la del NHT Bien de Relevancia Local. Cualquier delimitación deberá ser justificada. El Área de Vigilancia Arqueológica dentro del NHT Bien de Relevancia Local no tendrá la consideración genérica de Espacio de Protección Arqueológica (BRL).
- Usos admisibles, incentivando el residencial, las actividades tradicionales y los dotacionales y nuevos compatibles con los valores del patrimonio cultural que se pretenden acrecentar.
- Documentación técnica necesaria que permita evaluar la idoneidad y trascendencia patrimonial de cada intervención, tanto en actuaciones en la edificación como en el espacio público. Con este fin, exigirá estudios documentales de carácter histórico-artístico, urbano y arquitectónico que, con apoyo gráfico, permitan el análisis comparativo entre la situación de partida y la propuesta. Las propuestas de derribos se deberán condicionar a la presentación de un proyecto de edificación sustitutorio previo a la posibilidad de concesión de licencia municipal.

Además, como documentación gráfica que ilustre lo anterior, se deberán presentar los planos necesarios para definir los siguientes conceptos:

- inmuebles catalogados dentro del NHT-BRL distinguiendo los Niveles de Protección.

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 12



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



- parcelas con tipología asignada a cada una de ellas, o de delimitación de zonas homogéneas incluyendo a todas las parcelas del NHT-BRL.
- inmuebles impropios.
- Alineaciones, parcelas y alturas propuestas

NO CUMPLE. Se reitera. Se deberá desarrollar la normativa de aplicación del NHT-BRL dentro de la normativa del catálogo de protecciones. No se aporta normativa del NHT-BRL.

4. – BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL. BIC

4.1. – LOS BIC INSCRITOS, EN LA SECCIÓN 1ª DEL INVENTARIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 34 DE LA LPCV.

El listado de inmuebles inscritos en la sección 1ª del Inventario está a disposición pública para ser consultado en la página web de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Cumple. El catálogo incluye los siguientes bienes que figuran en el inventario:

- Cisterna Medieval: C-1 / BIC.M
- Tramo Histórico de la Acequia de Mislata: C-2 / BIC.M

4.2. – LOS BIC GENÉRICOS SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LPCV.

Se deben incluir los inmuebles previstos en la Disposición Adicional Primera de la LPCV, los cuales tienen la consideración genérica de Bienes de Interés Cultural.

Cumple. Se justifica en la memoria que no existen BIC según esta disposición.

Además de los anteriores el catálogo incluye los siguientes BIC declarados como tales por el DECRETO 148/2006, de 6 de octubre, del Consell, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Azudes de las Acequias del Tribunal de las Aguas de Valencia y de la Real Acequia de Moncada, situados en Valencia, Paterna, Quart de Poblet y Manises, así como se declara el Conjunto Histórico que forman los mismos:

- Azud de la Acequia de Rascanya: C-3 / BIC.M
- Azud de la Acequia de Favara: C-4 / BIC.M

4.3. – FICHA DE LOS MENCIONADOS BIC.

El contenido de la ficha dará conformidad a los art. 28 y 34 de la LPCV. Deberá cumplir además lo dispuesto en el anexo VI de la LOTUP.

En caso de que el entorno de protección establecido no se encuentre definido o no sea coincidente con el de la declaración, se deberá definir y justificar que cumple con los criterios del art. 39.3.b) de la LPCV.

Además, se deberá recoger en la ficha de cada BIC que “previamente a intervenir en él, se redactará un proyecto cumpliendo con el art. 35.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre el cual será necesaria autorización de la Conselleria de Cultura previa a la concesión de licencia municipal, en virtud del artículo 35.1 (anteriormente 35.3) de dicha Ley.”

Aspectos a subsanar:

Debe indicarse en las fichas que cualquier intervención deberá ser autorizada por las conselleria competente en materia de cultura previamente a la solicitud de licencia.

Se deberán de repasar las fichas evitando dejar apartados en blanco sin justificación al respecto.

4.4. – PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO DEL/LOS BIC.

El Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar un Plan Especial de Protección del/los BIC, u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, conforme al art. 34.2 de la LPCV: “La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido,....., que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.”



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11

Esta obligación puede ser asumida por el Catálogo, haciendo constar de forma expresa que la Normativa de protección incluida en el catálogo para el entorno de protección, hace las veces de Plan Especial de Protección del BIC. Para ello dicha normativa debe dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 39 de la LPCV y se realizará una justificación expresa en la parte sin eficacia normativa del Catálogo.

La normativa desarrollada para el entorno de protección, deberá de cumplir con lo establecido en el art.39 de la LPCV, y en especial incluirá:

- Delimitación del entorno de protección del BIC
- Normativa para los edificios incluidos en el entorno, así como para los espacios públicos
- Establecer, en su caso, aquellas intervenciones que necesiten autorización de esta Conselleria, previa a la licencia municipal, por afectar a elementos de especial trascendencia del entorno, en virtud del artículo 35.3 de la LPCV.

Una vez que la normativa de protección del catálogo para el entorno de protección sea equiparable a la necesaria para un Plan Especial de Protección del/los BIC incluidos en éste ámbito, no será necesario que el Ayuntamiento solicite autorización previa a la concesión de licencia para intervenciones en el entorno de protección del BIC.

NO CUMPLE. Se reitera. No se justifica que el catálogo haga las veces de plan especial de protección para ninguno de los BIC. Se recomienda dar valor de plan especial a la normativa del catálogo, en concreto en lo que respecta al entorno del BIC de la cisterna incluida en el NHT-BRL.

5. – BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA LOCAL . BRL

Son Bienes de Relevancia Local aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo valores en grado tan singular que justifique su declaración como Bien de Interés Cultural, cuenten con significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico, según el art. 46.1 de la LPCV. Esta definición se encuentra por categorías en el artículo 3 del D62/11.

5.1. – LOS BRL INSCRITOS, EN LA SECCIÓN 2ª DEL INVENTARIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 46 DE LA LPCV.

El listado de inmuebles inscritos en la sección 2ª del Inventario está a disposición pública para ser consultado en la página web de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Cumple. El catálogo incluye los siguientes bienes que figuran en el inventario:

- Ermita de San Onofre: C-5 / BRL.ML
- Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción: C-9 / BRL.ML
- Edificio de Oficinas de la Factoría Refracta: C-10 / BRL.ML
- Retablo cerámico de la Mare de Déu del Pilar: C-11 / BRL.EEL
- Retablo cerámico de la Mare de Déu dels Dolors i Sant Vicent Ferrer: C-12 / BRL.EEL
- Retablo cerámico de la Trinitat: C-13 / BRL.EEL

Además de los anteriores, en el inventario figuran los siguientes bienes, en la memoria se justifica su no inclusión por los motivos que se exponen:

- Chimenea de la Empresa Nacional Elcano: está ubicada en el término municipal de Manises.
- Panel cerámico de la Mare de Déu del Roser: la edificación en la que se ubicaba ha sido sustituida.
- Panel cerámico de Sant Josep: la edificación en la que se ubicaba ha sido demolida y se está construyendo una nueva.

5.2. – LOS BRL GENÉRICOS.

Se deben incluir los inmuebles previstos según el artículo 50.3 de la LPCV (muestras valiosas de la arquitectura popular e industrial) y como mínimo los incluidos en la disposición adicional quinta de la LPCV, los cuales tienen la consideración genérica de Bienes de Relevancia Local (modificada por la Ley 9/2017 en su artículo 4)

Cumple. El catálogo incluye los siguientes bienes que según la mencionada disposición:





FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)

SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Educació,
Cultura i EsportTOTS
A UNA
VEUDIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORTC/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA

- Molí del Real: C-8 / BRL.EEL
- Refugio Antiaéreo: C-14 / BRL.SL

5.3. – OTROS BRL PROPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO SEGÚN ARTÍCULO 50.3 DE LA LPCV.
Corresponde a los Ayuntamientos proponer, justificadamente, a través del Catálogo de Bienes y Espacios, la selección de los inmuebles de su término municipal que aspiren al reconocimiento de Bien de Relevancia Local conforme al art. 47.1 de la LPCV. Por ello, se indicará qué elementos incluidos en el Catálogo se consideran Bienes de Relevancia Local y, en caso de inexistencia, el Catálogo incluirá una justificación motivada, según establece el art. 46.3 de la mencionada ley.

Una vez propuestos los inmuebles como BRL por parte del Ayuntamiento, el informe de la Conselleria competente en materia de cultura para la aprobación del catálogo, tendrá carácter vinculante en lo referente a la inclusión, exclusión y régimen de protección de estos bienes, tal y como se dispone en el artículo 47.3 LPCV.

Cumple. Se adjunta un informe de la Dirección General de Patrimonio (anexo IX) indicando que estos bienes debían incluirse con la categoría de BRL.

- Partidor de Franc-Moros: C-6 / BRL.EEL
- Partidor de Quart-Benàger: C-7 / BRL.EEL

5.4. – FICHA DE LOS MENCIONADOS BRL.

Deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LPCV. Debiendo además cumplir con el formato e indicaciones contenidos en el anexo VI de la LOTUP y con lo dispuesto en la ficha del anexo II del D62/11.

Para los inmuebles que se encuentran dentro del NHT– BRL, no será preciso dotarles de un entorno específico de protección en virtud del art. 11 del D 62/11. Los inmuebles BRL que se encuentren fuera del NHT-BRL deberán contar con un **entorno específico de protección**. Su criterio de delimitación deberá especificarse en la parte informativa del catálogo. Además, se deberá establecer una **normativa específica** para dichos entornos en virtud del art. 39 y 46 de la LPCV y art. 12 del D62/11, debiendo incluir normativa tanto para los edificios incluidos en el ámbito como para los espacios públicos. Dicha normativa se desarrollará en función de si el entorno de protección afecta a un ámbito urbano o rural, con o sin valores patrimoniales. En cualquier caso, se deberá garantizar que ninguna intervención podrá alterar el carácter del entorno de protección ni perturbar la contemplación del bien.

Por último, se debe recoger que previamente a intervenir en el BRL, se redactará un proyecto que de cumplimiento el art. 35.4 de la LPCV, de conformidad con el art. 50.6 de la misma, en los casos recogidos en el art.13.5 del D62/11.

Aspectos a subsanar:

- En general, se deberán de repasar las fichas evitando dejar apartados en blanco sin justificación al respecto.
- En los componentes principales se debe incluir el sistema estructural, cerramientos, revestimientos, carpinterías, protecciones, y todos aquellos elementos que tengan una protección de carácter material.
- Se deben aportar suficientes imágenes donde aparezcan los elementos incluidos en la tabla “componentes principales”, así como imágenes del interior, que además se deberán datar. Se deben aportar imágenes históricas de los BRL.
- En la iglesia y la ermita se deberá aportar listado de bienes muebles del interior según se establece en la D.A. 5ª de la LPCV.
- Se deberá desarrollar la normativa que resulte de aplicación en los entornos de los BRL propuestos.

6. – OTROS BIENES CATALOGADOS.

Se deberá realizar ficha de todos aquellos inmuebles que presenten valores patrimoniales destacados para posibilitar su preservación, dando así cumplimiento al artículo 2.c) de la LPCV, que incluirán en todo caso los inmuebles tradicionales que han servido para otorgar la condición de BRL al NHT, así como de aquellos elementos de especial trascendencia del art. 35.3. de la LPCV de los entornos de protección de los BIC. En el caso en el que haya sido imposible el análisis de la totalidad de un inmueble (por ejemplo por no poder acceder al interior del mismo), se deberá indicar dicha imposibilidad, dejando constancia de ello en el documento. La ficha deberá incluir el contenido de la ficha modelo del Anexo I del D 62/11 y deberá cumplir con lo dispuesto en el anexo VI de la LOTUP.

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>

AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 12



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)GENERALITAT
VALENCIANAConselleria d'Educació,
Cultura i EsportTOTS
A UNA
veuDIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORTC/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA**Aspectos a subsanar:**

Como se ha comentado anteriormente, debe revisarse la detección de inmuebles en el núcleo urbano ya que existen viviendas tradicionales que deberían catalogarse.

Por otra parte, fuera del núcleo urbano únicamente se cataloga una alquería. Debe revisarse también la detección de bienes en el resto del término municipal ya que se detectan otros inmuebles susceptibles de catalogación (por ejemplo: el Mas dels Capellans y el Mas del Pai se justifica en la memoria que no se catalogan por encontrarse muy transformados, no obstante, se ha comprobado que se pueden identificar los volúmenes originales que deberían protegerse. También existen en el municipio varios motores y pozos que no se han incluido).

Tal y como se indicó en la memoria, se deberán estudiar los bienes incluidos en el apartado "Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV" dentro de la web del IGPCV.

Respecto a las fichas de bienes catalogados, se han detectado las siguientes cuestiones con carácter general:

- Las tablas de componentes principales son comunes en muchas fichas y se dejan en blanco en la mayoría de los casos. Se deben adaptar los componentes existentes en cada caso y evitar campos en blanco.

- En general, a las viviendas se les da un nivel de protección ambiental, pero se protege la materialidad de las mismas con carácter material lo cual resulta contradictorio con la definición del nivel de protección ambiental según la LOTUP. Sería más adecuado darles un nivel de protección parcial y proteger con carácter material las

fachadas, cubiertas y demás elementos característicos a conservar como carpinterías, cerrajería, portones, balcones, aleros, ornamentación, etc. Además, se observan varias fichas en las que el contenido de los campos corresponde a otros inmuebles. Deben revisarse y corregirse. También deben revisarse los elementos propios ya que muchos de ellos no se indican como tales.

7. - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. (NO ES OBJETO DEL PRESENTE INFORME)**B) RESTO DEL PLAN GENERAL****1. - ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL:**

Se deberá identificar en el Plan General, tanto en la parte escrita como en los planos, el contenido del Catálogo que debe formar parte de la ordenación estructural del mismo, en virtud de los artículos 34 y 46 de la LPCV. Dichos elementos son:

- la delimitación de uno o varios Núcleos históricos tradicionales con la categoría de BRL (NHT-BRL),
- aquellos Bienes declarados de Interés Cultural (BIC),
- los entornos de protección de estos BIC,
- los instrumentos de regulación urbanística de dichos entornos de BIC,
- el resto de Bienes de Relevancia Local (BRL),
- los entornos de protección de estos BRL,
- la normativa de protección de los anteriores BRL,
- otros bienes que por sus características se considere (por ejemplo los elementos de especial transcendencia citados en el artículo 35.3 de la LPCV, las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA) y Paleontológica (AVP)).

NO CUMPLE. Se reitera.

2.- COORDINACIÓN CON EL CATÁLOGO

Se deberán especificar los mecanismos de coordinación entre el PG y su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. El Plan establecerá en sus normas urbanísticas la prevalencia de lo determinado en el Catálogo.

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>

SELLO

REGISTRO - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11

AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 12



FIRMADO POR

CARMEN VALIENTE OCHOA
12/07/2021 (según el firmante)



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

TOTS
A UNA
veu

DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT

C/ Gregorio Gea, 14
46009 VALÈNCIA

NO CUMPLE. Se reitera.

3.- SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable en el que se hallen bienes inmuebles catalogados se deberá calificar como Protegido. La delimitación de los ámbitos de protección deberán adecuarse a parcelas catastrales completas preferentemente.

Aspectos a subsanar:

Se deberán incluir en algún plano los bienes catalogadas y la clasificación de suelo correspondiente para poder comprobar esta directriz.

4.- PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO

Las normas urbanísticas del Plan General deben citar expresamente en virtud del artículo 11 de la LPCV, lo siguiente:

*"Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la conselleria competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la conselleria competente en materia de cultura. Se estará a lo establecido en el **Decreto 208/2010**, de 10 de diciembre, del Consell."*

NO CUMPLE. Se reitera.

"Todo proyecto de planificación o transformación del término que afecte a suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación."

Cumple (art.2.3.4.)

5. – ADVERTENCIA PATRIMONIAL GENÉRICA:

En virtud del artículo 63.1 de la LPCV, se deberá citar de forma expresa en las Normas Urbanísticas del Plan General lo siguiente:

"Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente."

NO CUMPLE. Se reitera.

Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL D' EDUCACIÓ
CULTURA I ESPORT**

Firmat per Carmen Valiente Ochoa el
12/07/2021 10:38:48
Càrrec: DIRECTORA TERRITORIAL D' EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT DE VALÈNCIA

CSV:KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZ4HSCCG:AUGP15P4:SVNJ56FQ>



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET
Número de registro 12413/2021
Copia escaneada
14/07/2021 9:11



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA NPWF 3C4J J923 2NQL

COMUNICACION PGOU

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 12